conçejo y que trayo del pozo y todas demas quintas
que sean nesçesarias tomar si las personas que las de
ban dar y hazer quales quier ce cançes y hagan todo lo
demas nesçesario porque para todo ello le dieron po
der e comision en forma

Executores — Yten nonbraron por executores para hazer las
posturas de los bastimentos e cosas que se traxe
ren a vender desta villa para lo restante de este
presente mes de julio si los dichos señores gines hez
piqueras y fran.co hellipe regidores y para el mes de
agosto siguiente si los dichos señores g.o de llamas y pa
fraga e gines de balcarçel regidores e para el mes de
septienbre luego siguiente si los señores al.o hez
nicagalejo y fran.co gomez regidores si los quales
mandaron lo acepten y hagan las dichas posturas y los
dichos meses y todos los demas meses hagan el dicho
de executores por su orden e rueda y para ello le
dieron comission e poder qual de dicho se requiere

fiel del pesso de la harina — Yten nonbraron por fiel del pesso de la hari
na segregario vezino desta villa con el salario
se costumbrado si qual mandaron lo acepte y que
pena lo bajar y el cobrar haga la solemnidad del
juramento nesçesario

fiel de agua — Yten nonbraron por fiel de agua desta villa
con los dichos que se le costumbrado segun de bajar
go vezino desta villa si qual mandaron lo acepten

corredor — Yten nonbraron por corredor desta villa
si diego de tebar vezino della si qual mandaron lo
acepte y aya el lleve los dichos que por ello le per
tenezca y que si hiziere si las audiencias y plazas e
si los sumatamientos que se hizieren para que haga el
officio de portero y le asignaron de salario veynte
ducados y que se le de la casa de la plaza para que du
rante el tiempo que fuere corredor viva en ella